



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PRUEBAS II
ACTA No. 018 de 2023
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Febrero 24 de 2023
Inicio:	8:38 a.m.
Finalización:	10:08 a.m.

Se instaló y declaró abierta, la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por José Mauricio Cabrera Villareal contra el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-, radicación 73001-33-33-003-**2021-00111-00**.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES:

Parte Demandante

Apoderado: Diana Milena Cañón Hernández, identificada con C.C. 53.121.060 y T.P. 187.477 del C.S. de la Judicatura. Celular: 3172122874.

Correo: notificacionesjudiciales@abogadosgm.com.co

Parte Demandada

Apoderado: María Del Pilar Bernal Cano, identificada con C.C. 65.761.413 y T.P. 101005-D1 del C.S. de la Judicatura. Teléfono: 6082709600

Correo: bernalpilar@hotmail.com mdbernal@sena.edu.co y/o judicialtolima@sena.edu.co

Ministerio Público: No compareció.

AUTO: Se reconoció personería a la profesional **MARÍA DEL PILAR BERNAL CANO**, como apoderada del SENA, en los términos y para los fines del poder conferido. (D5. 2021-00111 PODER DEL SENA)

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS

1. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En la audiencia de pruebas del 27 de octubre de 2022, se requirió al SENA

REGIONAL HUILA para que diera respuesta al oficio JTS-0783 del 28 de agosto de 2022, so pena de darse inicio al trámite incidental del artículo 44 del CGP.

Con oficio No. JTS-0929 del 23 de noviembre de 2022, este Despacho solicitó a la entidad que allegara la referida documentación.

Mediante correo electrónico del 9 de diciembre de 2022, visible en el archivo “D4. 2021-00111 RESPUESTA AL OFICIO JTS-0929”, el SENA allega la respuesta solicitada, indicando que el Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios de la Regional Huila no tuvo vinculados a instructores por medio de carrera administrativa o en provisionalidad en el área de desempeño del demandante, durante los años 2004 al 2019, adjuntando como soporte la relación de los instructores vinculados mediante contratos de prestación de servicios.

Surtido el traslado sin observación de las partes, el Despacho procedió a incorporar al expediente las pruebas documentales aportadas.

2. DE LAS PRUEBAS A RECAUDAR EN LA AUDIENCIA

Testimoniales:

Bajo la gravedad de juramento se recibió a:

- **Ricardo Reyes Triana**, C.C. 14.237.896 (*Intervención desde el minuto 09:11 al minuto 36:28) del archivo audiovisual 73001333300320210011100_L730013333003CSJVirtual_01_20230224_083000_V 02/24/2023 03:09 PM UTC*)
- **Javier Rojas Peña**, C.C. 12.235.572 (*Intervención desde el minuto 41:20 al minuto 58:33) del archivo audiovisual 73001333300320210011100_L730013333003CSJVirtual_01_20230224_083000_V 02/24/2023 03:09 PM UTC*)
- **Dora Mercedes Romero**, C.C. 36.283.318 (*Intervención desde la hora 01:02:02 a la hora 01:28:37) del archivo audiovisual 73001333300320210011100_L730013333003CSJVirtual_01_20230224_083000_V 02/24/2023 03:09 PM UTC*)

AUTO: El Despacho señaló que, al no existir más pruebas por recaudar, se daba por finalizada esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

3. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se procedió a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas desde la finalización de la audiencia inicial hasta esta etapa procesal. Se indicó que, revisada la actuación, no

se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Por considerar innecesario el adelantamiento de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, la señora jueza dispuso la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales decada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/471c89c9-92de-48a2-a892-2619752e16bc?vcpubtoken=d0a05e6e-235a-45c1-9bae-a742ab9bfa14>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d21ffe30b7de56574db52dd5467b507c21b002d166464944cf3df7019457b9**

Documento generado en 24/02/2023 11:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>